



B.O. 12/07/10: ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, IMPUESTOS, RESOLUCIÓN GENERAL 2866.

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-121-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que es política permanente del Poder Ejecutivo Nacional instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y con ello la consolidación del mercado interno nacional.

Que a tales fines, ha instruido a este Organismo para que proceda a la adecuación del régimen de retención aludido en el primer considerando, habilitando un procedimiento especial para el cálculo de dichas retenciones a través del incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, **EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:**

Artículo 1° — Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones establecidas en la **Resolución General N° 2437**, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto a las ganancias, deberán utilizar respecto de las remuneraciones correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010, las tablas que se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 2° — Las diferencias que, por aplicación de las tablas mencionadas en el artículo anterior, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención se computarán contra las retenciones a practicarse en los meses restantes del período fiscal. En caso de existir un remanente a la finalización del ejercicio, resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 14 de la **Resolución General N° 2437**, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto para el período fiscal 2010, inclusive.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Ricardo Echegaray.*

**ANEXO RESOLUCIÓN GENERAL N° 2866
IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS**

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO \$	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO \$	IMPORTE ACUMULADO SEPTIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	6.300.-	7.200.-	8.100.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7.500 - N: \$ 8.250 -D: \$ 9.000-)			
1. Cónyuge	7.000.-	8.000.-	9.000.-
2. Hijo	3.500.-	4.000.-	4.500.-
3. Otras Cargas	2.625.-	3.000.-	3.375.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	30.240.-	34.560.-	38.880.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE \$	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE \$	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE \$
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	9.000.-	9.900.-	10.800.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: \$ 7.500 - N: \$ 8.250 -D: \$ 9.000-)			
1. Cónyuge	10.000.-	11.000.-	12.000.-
2. Hijo	5.000.-	5.500.-	6.000.-
3. Otras Cargas	3.750.-	4.125.-	4.500.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y c)].	43.200.-	47.520.-	51.840.-

Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 8/7/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-120-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formalidades y condiciones que deben observar los contribuyentes y responsables del impuesto a las ganancias, a fin de determinar e ingresar los anticipos a cuenta del mencionado tributo.

Que dichos anticipos se calculan en base al impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquel al cual corresponderá imputar los mismos.

Que es política permanente del Poder Ejecutivo Nacional instrumentar las medidas que resulten conducentes al fortalecimiento del mercado interno nacional, facilitando la disponibilidad de recursos monetarios en poder de los administrados.

Que a tales fines, ha instruido a este Organismo para que proceda a la adecuación del régimen aludido en el primer considerando, habilitando un procedimiento especial para el cálculo de los anticipos que el mismo prevé a través del incremento, en un VEINTE POR CIENTO (20%), del valor de las deducciones personales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente, Técnico Legal Impositiva y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello, **EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:**

Artículo 1° — Las personas físicas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las ganancias que, de acuerdo con lo previsto por la **Resolución General N° 327**, sus modificatorias y complementarias, hubieran determinado anticipos imputables al período fiscal 2010, podrán recalcular la base para la liquidación de aquellos cuyo vencimiento opere a partir del 1 de julio de 2010, con arreglo al modelo contenido en el Anexo de esta resolución general, el cual será conservado como papel de trabajo.

Art. 2° — La exteriorización de la nueva base de cálculo se realizará conforme a lo dispuesto en el "TÍTULO II - RÉGIMEN OPCIONAL DE DETERMINACIÓN E INGRESO" de la **Resolución General N° 327**, sus modificaciones y complementarias, con prescindencia de lo dispuesto en su Artículo 16. A tales fines, los contribuyentes y/o responsables seleccionarán en la transacción informática "Reducción de Anticipos" el impuesto "11-Ganancias Personas Físicas" e ingresarán como período fiscal "20100000", tildando el campo "R.G. N° 2867".

Art. 3° — Los anticipos que se determinen en virtud de lo dispuesto por la presente, se ingresarán en las formas y plazos que prevé la Resolución General N° 327, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4° — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 5° — Las disposiciones de esta resolución general resultarán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Ricardo Echegaray.*

**ANEXO RESOLUCIÓN GENERAL N° 2867
IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERÍODO FISCAL 2010
PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS
MODELO DE LIQUIDACIÓN DE LOS ANTICIPOS**

1. Ganancia neta del ejercicio fiscal 2009, antes de restar las deducciones personales (Art. 23 de la ley del gravamen)		\$
2. Deducciones:		
Ganancias no imponibles (*) \$.....		
Cargas de familia (*) \$..... Deducción especial (*) \$.....		
3. Total de deducciones a computar		\$
4. Ganancia neta sujeta a impuesto	\$	
5. Impuesto determinado por aplicación de la escala del Art. 90 de la ley del gravamen		\$
6. Importe total de los conceptos deducibles (son los detallados en los 6 puntos del inc. a) del Art. 3° de la R.G. N° 327, sus modificatorias y compl.)		\$ (.....)
7. Total a ingresar por anticipos del período fiscal 2010 (5 - 6) dividido 5 (cantidad de anticipos)	\$	

(*) Se utilizarán los valores que se indican en la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE \$
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	10.800
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)].	
1. Cónyuge	12.000
2. Hijo	6.000
3. Otras Cargas	4.500
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c), primer párrafo].	10.800
D) Deducción especial [Art. 23, incs. c): Art. 79, incs. a), b) y c)].	51.840



Confederación Argentina de la Mediana Empresa

Actualmente CAME cumple sus objetivos representando a más de 1.371 Federaciones, Cámaras, Centros y Uniones Industriales, Comerciales, del Turismo, la Construcción, la Producción y los Jóvenes y Mujeres empresarios de todo el país.